



AUTO No **0744** DE 2015
(06 DE AGOSTO)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE VEINTISIETE ÁRBOLES DE DIFERENTES ESPECIES UBICADOS EN EL DERECHO DE VÍA DEL SECTOR DEL PEAJE DE EBANAL HASTA EL CORREGIMIENTO DE PELECHUA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 55 del decreto 1791 de 1996, dispone que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que el artículo 57 del decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 58 del decreto 1791 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 22 de Mayo de 2015 y recibido en esta Corporación el día 26 de Mayo de la misma anualidad con radicado interno el N° 20153300242642, el Ingeniero JESÚS DAVID PÉREZ MONTAÑEZ, en su condición de Ingeniero de Proyecto de O&M red Internexa - ISA, solicito permiso para la poda de la vegetación que pueda afectar la red de fibra óptica que va aéreo por los postes ubicados alrededor de la estación de bombeo de agua de la Bananera ECOFAIR que se encuentra a 500 metros después del

Peaje Ebanal en sentido Riohacha – Santa Marta en Jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, para dicha solicitud se anexo el formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados debidamente diligenciado por el Grupo UNIÓN ELÉCTRICA.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el Ingeniero JESÚS DAVID PÉREZ MONTAÑEZ, mediante auto N° 0614 del 24 de Junio de 2015 avoco conocimiento de la misma y ordeno la practica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que esta Corporación mediante Oficio con Radicado Interno N° 20153300172131 de fecha 05 de Julio de 2015, Requirió a la Empresa Unión Eléctrica S.A., para que adjuntaran dentro del tramite de permiso de poda autorización de la empresa CI La Samaria y de la Concesión Vial Santa Marta-Paraguachón S.A., para intervenir los árboles ubicados en áreas de su Jurisdicción o de su propiedad.

Que mediante el oficio con el Radicados Internos N° 20153300255532 de fecha 28 de Julio de 2015, presentada por la Concesión Santa Marta – Paraguachon S.A. en el cual manifiesta que no ve ningún inconveniente en que se realicen estas intervenciones.

Que en cumplimiento del auto N° 0614 de 2015 y de acuerdo a lo antes mencionado, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 20153300136783 de fecha 03 de Agosto de 2015 manifiesta lo que se describe a continuación:

VISITA

El día 02 de julio de 2015, en cumplimiento al Auto 0614 de 24 de junio de la misma anualidad, se practicó visita de evaluación al sector indicado en el asunto, realizando el recorrido desde el peaje El Ebanal hasta el Corregimiento de Pelechua, para verificar y evaluar el objeto de la poda y las especies indicadas en el formato de aprovechamiento forestal adjunto a la solicitud.

Una vez realizada la visita, consideramos importante mencionar que el permiso de Poda solicitado por la empresa Internexa ISA para el despeje de la línea óptica desde el sector del Peaje de Ebanal hasta el pueblo de Pelechua, requiere de un permiso de la empresa CI La Samaria y de la Concesión Vial Santa Marta-Paraguachón, dado que la línea óptica está siendo interrumpida por la cobertura vegetal de algunos árboles que conforman la franja protectora de la bananera de la empresa CI La Samaria y por árboles aislados frutales y de sombríos sembrados por la Concesión de Carreteras Santa Marta – Paraguachon, en el sector del Peaje de Ebanal en jurisdicción del Municipio de Riohacha.

En la evaluación de la solicitud de Poda, se verificó en detalle las especies que requieren intervención mediante la práctica de podas para el despeje de la línea óptica en el sector mencionado de la vía Peaje de Ebanal – Pelechua. Información que se verificó al 100%, para determinar la cantidad de árboles objeto de la solicitud de Poda que requiere la empresa Internexa ISA.

Identificación y evaluación en campo de las especies a intervenir por la empresa Internexa ISA mediante la práctica de Poda para el despeje de la línea óptica, en un tramo de la vía del Peaje de Ebanal - Pelechua en jurisdicción del municipio de Riohacha.

N. V.	N. C.	UBICACIÓN	ACCION	CANT.
Mamón	<i>Melicocca bijuga</i>	Concesión Santa Marta –Paraguachón	Poda	1
Mango	<i>Manguifera indica</i>	Concesión Santa Marta –Paraguachón	Poda	1
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	Concesión Santa Marta –Paraguachón	Poda	1
Níspero	<i>Manilkara zapota</i>	Concesión Santa Marta –Paraguachón	Poda	1
Jobito	<i>Cordia dentata</i>	Concesión Santa Marta –Paraguachón	Poda	10
Guacamayo	<i>Albizia carbonaria</i>	Concesión Santa	Poda	12

		Marta -Paraguachón		
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	Concesión Santa Marta -Paraguachón	Poda	3
Total				27

OBSERVACIÓN

Según la información descrita en la tabla la empresa INTERNEXA ISA, requiere intervenir mediante Poda un número aproximado de Veintisiete (27) árboles.

REGISTRO FOTOGRAFICO



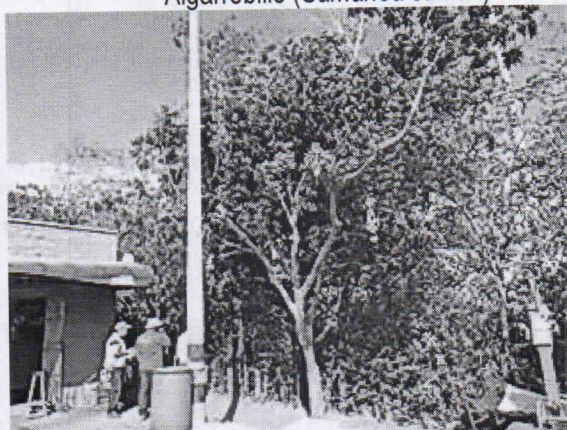
Mulato (*Acacia riparia*)



Algarrobillo (*Samanea saman*)



Melina (*Gmelina arborea*)



Mamón (*Melicocca bijuga*)



Mango (*Mangifera indica*)



Nispero (*Manilkara zapota*)

RLC



Caracolí (*Anacardium excelsum*)



Guácimo (*Guazuma ulmifolia*)

CONCEPTO

Por lo visto y expresado anteriormente y Técnicamente consideramos viable se autorice el permiso de Poda para los árboles que interfieren la línea de fibra óptica entre el Peaje de Ebanal y el pueblo de Pelechua.

Que mediante oficio con Radicado Inteno N° 20153300256912 de fecha 05 de Agosto de 2015 presentada por Ingeniero JESÚS DAVID PÉREZ MONTAÑEZ, en su condición de Ingeniero de Proyecto de O&M red Internexa – ISA en donde señala que en los árboles ubicados en propiedad de las Bananeras no se hará ninguna poda.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Grupo UNIÓN ELÉCTRICA con NIT N° 890.937.250-6, para realizar la PODA de Veintisiete (27) árboles de diferentes especies relacionados en la parte motiva, ubicados en el derecho de vía del sector del peaje de ebanal hasta el corregimiento de pelechua en jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Grupo UNIÓN ELÉCTRICA, Identificado con el NIT N° 890.937.250-6, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 1.288.700), equivalente a 2 SMMLV según la resolución 000431 de 2009, mas CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$462.422) por concepto de dos (02) visitas de seguimiento ambiental.

ARTICULO TERCERO: El termino para la presente autorización es de Sesenta (60) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ De acuerdo al beneficio por el cual existe esta franja de vegetación en este sector, a los árboles ordenados realizarles Podas desde el Peaje de Ebanal hasta el pueblo de Pelechua, no deben rebajarles un volumen de biomasa foliar superior a un 10%, para que el impacto visual sobre la vegetación arbórea objeto de intervención sea lo menos visible.
- ❖ Los cortes de las ramas productos de la podas deben realizarse con técnicas y aplicárseles cicatrizantes para proteger a los árboles de enfermedades por presencia de insectos hospederos o proliferación de hongos.

- ❖ El material vegetal producto de la poda considerada autorizar, debe recogerse y llevarse a la celda transitoria de disposición de residuos orgánicos del relleno sanitario del Municipio de Riohacha u otro sector legalmente autorizado.

ARTICULO QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEXTO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al Representante Legal del Grupo UNIÓN ELÉCTRICA, o a su apoderado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

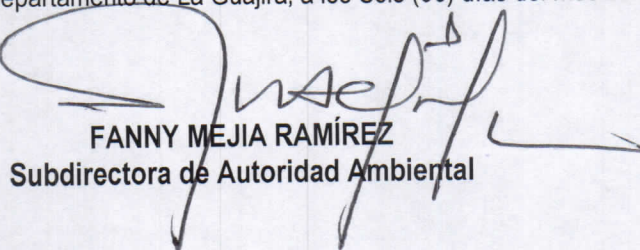
ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO NOVENO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Seis (06) días del mes de Agosto de 2015.



FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M